
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2019-0441-TRA-PI



SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO

EL CARMEN S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXP. DE ORIGEN 2019-3401)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0153-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas con ocho minutos del veintinueve de abril del dos mil veinte.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la licenciada María del Pilar López Quirós, mayor, divorciada, abogada, vecina de Escazú, cédula de identidad 110660601, en su condición de apoderada especial de la empresa **EL CARMEN S.A.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Argentina, domiciliada en Almirante Brown 690, Ciudad de San Isidro de Lules, Departamento de Lules, Provincia de Tucumán, Argentina, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:24:10 horas del 2 de julio de 2019.

Redacta la jueza Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. En el caso concreto, el 22 de abril de 2019, la representación de la empresa **EL CARMEN S.A.** solicitó ante el Registro de la



Propiedad Industrial la inscripción de la marca de fábrica y comercio , en clase

Tribunal Registral Administrativo

Zapote, 25 metros norte de Plaza el Castillo. Tel: (506) 4060-2700
Fax: (506) 2253-4292. Apartado Postal 84-2010, Zapote, Costa Rica.
Correo electrónico: info@tra.go.cr / www.tra.go.cr

32 de la nomenclatura internacional de Niza, para proteger y distinguir: Jugos de frutas y vegetales, bebidas no alcohólicas, preparación para hacer bebidas, extractos de fruta sin alcohol, productos para la fabricación de aguas gaseosas, bebidas isotónicas y néctar de frutas.

Mediante resolución dictada a las 15:24:10 horas del 2 de julio de 2019, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió denegar la solicitud de inscripción del signo pretendido



por razones intrínsecas, al conformarse de un término descriptivo y carente de aptitud distintiva para diferenciar los productos de la clase 32 internacional, de otros de su misma naturaleza, al amparo del artículo 7 inciso d) y g) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Por su parte, la representación de la empresa apelante **EL CARMEN S.A.**, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 9 de julio de 2019, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, sin manifestar las razones de su inconformidad, como se desprende a folio 19 del expediente principal; y una vez otorgada la audiencia de quince días, por parte de este Tribunal, que rola a folio 3 del legajo de apelación, no expresó agravios.

SEGUNDO. Una vez analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

TERCERO. SOBRE EL FONDO. Cabe indicar por parte de este Tribunal, que el fundamento para formular un recurso de apelación deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto, sino, además, de los agravios; es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer

a este Tribunal de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

No obstante, en cumplimiento del principio de legalidad que informa esta materia y que, por consiguiente, compele a este Tribunal conocer la integridad del expediente sometido a estudio, resulta viable confirmar que lleva razón el Registro de la Propiedad Industrial al

denegar la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio , en clase 32 de la nomenclatura internacional de Niza, para proteger y distinguir: jugos de frutas y vegetales, bebidas no alcohólicas, preparación para hacer bebidas, extractos de fruta sin alcohol, productos para la fabricación de aguas gaseosas, bebidas isotónicas y néctar de frutas; presentada por la licenciada María del Pilar López Quirós, en su condición de apoderada especial de la empresa **EL CARMEN S.A.**, al componerse por un término genérico y de uso común, que resulta descriptivo para los productos solicitados y carente de elementos que le aporten la distintividad necesaria para su registración.

CUARTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 15:24:10 horas del 2 de julio de 2019.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por la licenciada María del Pilar López Quirós, apoderada especial de la empresa **EL CARMEN S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:24:10 horas del 2 de julio de 2019, la cual, en este acto **se confirma**. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J del 31 de agosto de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTORES:

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.28